



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés Isla, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del presente Proceso ejecutivo de alimentos, promovido por la señora **DARLIN JURADO GALVIS**, en representación del menor **JOWELL MOLINA JURADO**, contra el Señor **BRAYAN MOLINA BENAVIDES** y radicado bajo el código **88001-3184-001-2021-00032-00**, informándole que la parte accionante no ha aportado la constancia de haber realizado la notificación de la demanda al ejecutado. Adicionalmente, se informa que se hace necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.


WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés Isla, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0677-21.

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que a la fecha la parte demandante no ha allegado al plenario la constancia de haber realizado la notificación de la demanda al ejecutado, razón por la cual, el Despacho requerirá de nuevo a la parte que promovió la demanda, para que arrime al informativo la constancia arriba mencionada, pues sin la misma no es posible continuar con el trámite sub-judice.

Es menester recordar que, de acuerdo a la normatividad vigente, la notificación personal mencionada anteriormente se puede llevar a cabo por medio de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice dicha notificación.

Finalmente, el Despacho atendiendo las medidas adoptadas en el decreto 806 de 2020, las disposiciones adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del CGP, exhortará a la parte demandante para que indique, señale o suministre a esta dependencia judicial, los canales digitales propios y de la parte demandada en los cuales se deban notificar las actuaciones judiciales que en derecho corresponda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora, por intermedio de su apoderada, en los términos indicados en las consideraciones de esta providencia.

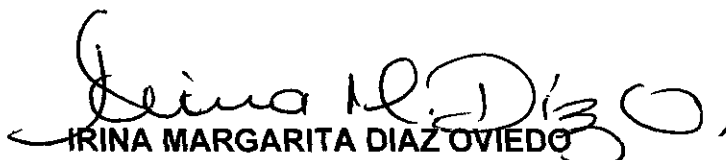


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA SIGCMA
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA

SEGUNDO: Exhortar a la parte demandante para que suministre a este Juzgado los canales digitales propios y de la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

ECF